previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que se hace referencia en la presente Orden, siempre que no interfieran a dichas instalaciones y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

ORDEN 221/38842/1985, de 2 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Ministerio de 20829 Defensa en Madrid.

Por existir en la Primera Region Militar la sede del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservaria de cualquier obra o actividad que pudiera afectaria, de conformidad con lo establecido en el Regiamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa, dispongo:

Articulo Lº A los efectos prevenidos en el artículo octavo del Artículo 1.º A los efectos preventados en el artículo octavo del capitulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interês para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la edificación ocupada por el Ministerio de Defensa en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26

del citado Regiamento, se señala la zona próxima de seguridad del edificio en el que se encuentran ubicados el Ministerio de Defensa y sus dependencias, que vendra delimitada por el ancho de las vías públicas y subsuelo de las calles que lo circundan, como a continuación se expresa:

Calle General Yague, en toda su anchura, incluidas sus aceras: Calle Capitán Haya, en toda su anchura, incluidas sus aceras. Calle Pedro Teixeira, en toda su anchura, incluidas sus aceras. Paseo de la Castellana, desde el exterior de la verja de cierre hacia el eje central del dicho paseo, que incluye la via lateral de servicio, aceras, aparcamientos, jardines y carril-bus.

Madrid. 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

20830

ORDEN 221/38843/1985, de 2 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de instalaciones perte-necientes al Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Enix (Aimería).

Por existir en la Segunda Región Militar -Región Militar Surunas instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Enix (Almería), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, dispongo:

Articulo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interes para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo, las instalaciones militares, pertenecientes al Ministerio de Defensa, situadas en

el término municipal de Enix (Almeria).
Art. 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15
17 del citado Regiamento, se señala una Zona Próxima de Seguridad que tendrá una anchura de 300 metros, a partir del perimetro definido por los siguientes puntos de coordenadas geográficas que comprenden el perimetro de la instalación:

	Longitud W.	Latitud N.
A) B) C) D) E)	2° 33' 44" 2° 33' 12" 2° 32' 51" 2° 33' 51" 2° 33' 00" 2° 33' 42"	36° 51' 42" 36° 51' 46" 36° 51' 37" 36° 51' 20" 36° 51' 09" 36° 51' 21"

Entre A y B el perimetro sigue la carretera de Enix a Almeria. Entre E y F sigue cota 710.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, se declara Zona de Seguridad Radioelectrica, a una de 5,000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes;

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia:

Longitud 2° 33' 06" W. Latitud 36° 51' 33" N. Cota 710 metros.

Plano de referencia: El horizontal correspondiente a los 710

metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 2 por 100 a partir del perimetro del recinto militar.

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioelèctricas que se encuentran dentro de la Zona de Seguridad Radioelèctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que se hace referencia en la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus caracteristicas actuales.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20831

ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se concede a la Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preserente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985 por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros que estableció para 1983-84 los precios de productoso sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.